

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Publicado el Real decreto de 18 de Junio de 1900 estableciendo las bases para el ingreso y ascenso en la carrera de la Administración del Estado; el de 8 de Abril próximo pasado del Ministerio de Hacienda, referente á los funcionarios de aquel departamento, y el de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Abril del corriente año unificando todas las disposiciones dictadas por algunos Ministerios, y haciendo extensivo á la Presidencia del Consejo de Ministros y á los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación, Instrucción pública y Bellas Artes y al de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, el Real decreto de 8 de Abril del Ministerio de Hacienda, quedó consolidada definitivamente la carrera administrativa, dando garantías de estabilidad á los funcionarios que á ella pertenecen.

Varias fueron las reclamaciones dirigidas á esta Presidencia del Consejo de Ministros por los

Gobernadores que habían llevado en el desempeño de su cargo más de dos años, contando además diez efectivos de servicios, y que se creían lastimados en su derecho de poder desempeñar cualquier destino en la Administración pública, pues excluidos injustificadamente de los escalafones de todos los Ministerios, y siendo requisito indispensable para volver á la Administración activa que figure el cesante en el escalafón, se veían arrojados de la carrera administrativa, despojándose de derechos adquiridos y mandados respetar por disposiciones vigentes.

Tan atendibles y justas eran las razones alegadas por los interesados, que por Real orden de esta Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Febrero último se mandó formar escalafón especial de Gobernadores que hubieran desempeñado aquel cargo por más de dos años, cuyo escalafón ha sido inserto en la *Gaceta* de 6 del mes último, al objeto, como la mencionada Real orden determina, de que en turno de cesantes tuvieran los ex Gobernadores civiles opción á destinos de su categoría en los respectivos órdenes de la Administración civil.

Llenado este requisito, y para evitar en lo sucesivo todo género de dudas respecto de la situación de estos funcionarios, á quienes no se puede negar en manera alguna la consolidación de la categoría que les reconoció el Real decreto de 12 de Abril de 1879, una vez servido el cargo de

Gobernador civil por más de dos años, con diez efectivos de servicios, ni hacerlos de peor condición que los que hoy figuran en la Administración activa del Estado en cargos de Jefes de Administración en distintos Ministerios; el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente decreto.

Madrid 15 de Julio de 1901.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,
Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros; de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios que con diez años efectivos de servicios y más de dos en la categoría de Jefes de Administración de primera clase figuran en el escalafón de Gobernadores civiles, publicado en la *Gaceta* de 6 de Mayo último, definitivamente formado en cumplimiento de la Real orden de 21 de Febrero del corriente año, y los que con arreglo á la ley, vayan obteniendo estas condiciones, tendrán derecho á ocupar en su respectivo escalafón, en el turno de cesantes, una de cada dos vacantes de Jefes de Administración que ocurran en los Ministerios de Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernación, Instrucción pública y Bellas Artes, Agricultura, Industria, Comercio

y Obras públicas y Presidencia del Consejo de Ministros, respetando los turnos de antigüedad, libre elección y cesantes, y pudiendo figurar dichos funcionarios en el escalafón por que opten en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha de la publicación de este decreto.

Art. 2.º Los ex Gobernadores que no cuenten diez años efectivos de servicios, pero que lleven dos de antigüedad en la categoría y que figuren en el escalafón de Gobernadores, tendrán opción á ser nombrados por cualquiera de los citados Centros en el turno de cesantes para destinos de Jefes de Administración.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil novecientos uno.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(*Gaceta* del 16 de Julio de 1901.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y con el informe emitido por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su nombre y representación á la Dirección general de Correos y

Telégrafos, para que pueda invertir hasta 56.000 pesetas del cap. 18, art. 2.º del presupuesto vigente, en la adquisición de 8.000 postes para las reparaciones generales de las líneas telegráficas, por medio de concursos que se celebrarán al efecto en Lugo, Badajoz, Salamanca, Soria, Barcelona, Cuenca, Córdoba y Madrid.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos uno.—**MARÍA CRISTINA.**—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En cumplimiento del preinserto Real decreto, se abre un concurso, que se celebrará el día 10 del próximo mes de Agosto, admitiéndose proposiciones en Lugo, Badajoz, Salamanca, Soria, Barcelona, Cuenca, Córdoba y Madrid, bien por el total de las partidas, ó bien por fracciones de 1.000 ó de menos de 1.000 postes, presentándolos hasta el día 8 del mismo mes, y hora de las trece, bajo pliego cerrado, al Director de la Sección de Telégrafos en cada una de las ciudades capitales, excepto las de Madrid, que se entregarán en el Negociado 7.º de la Dirección general de Telégrafos, sita Carretas, 10; procediéndose á su apertura en el despacho del Sr. Inspector general, Jefe de la Sección, en el día y hora marcado, con asistencia de los señores concurrentes que deseen asistir al acto.

Condiciones que deberán reunir los 8.000 postes que se solicitan para las líneas telegráficas del Estado.

1.ª La clase de madera será de sabina roble, castaño bravo ó pino negral, debiendo acompañar certificado de la fecha en que se hizo la corta en los montes.

2.ª Tendrán la longitud de 7, 8, 9 y 10 metros.

3.ª Los postes serán rollizos, sin sangrar, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios del uso á que se destinan; estarán bien descortezados á cuchilla y no con hacha; presentarán una superficie tersa y cilíndrica en toda su longitud, y terminarán en punta por la cogolla. No se admitirán maderas serradas.

4.ª Serán rectos con solo la tolerancia de una curva uniforme desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda de un 2 por 100 de la longitud del poste; las curvas en sentido contrario, sumadas las dos, no deben exceder del 2 por 100.

5.ª Los postes de sabina y castaño bravo tendrán en la cogolla una circunferencia del 4 al 5 por 100 de su longitud, y á metro y medio del raigal una del 7 al 9 por 100 como máximo. Los demás han de tenerla del 5 y del 8 por 100 respectivamente. Se puede tolerar en todos, para esta última dimensión, un máximo ó límite superior de la quinta parte de ella.

Todas las dimensiones se contarán sobre los postes descortezados y secos.

Las proposiciones admitidas, una vez aprobadas por el Excmo. Sr. Di-

rector general, los concesionarios tendrán que depositar como fianza el 15 por 100 del importe total del servicio, cuya carta de pago será devuelta tan pronto se expida el certificado de reconocimiento del material que entreguen, perdiendo esta fianza si no cumplieren con el servicio á que se hayan comprometido.

Las entregas de los postes que se adquieran se harán en los almacenes de las capitales citadas, excepto los de Cuenca que tendrá el concesionario ó concesionarios que entregarlos en los almacenes de Aranjuez por ser más fácil su distribución desde este último punto.

Las entregas quedarán terminadas en todo el mes de Septiembre.

Madrid 20 de Julio de 1901.—F. Laviña.

(Gaceta del 21 de Julio de 1901.)

Ministerio de Agricultura,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN

Hallándose la langosta en el período de aovación en la mayoría de las provincias invadidas, conviene que excite V. S. el celo de las Juntas municipales para que, por cuantos medios tengan á su alcance, averigüen y acoten todos los puntos donde el insecto haya hecho postura, formando relaciones detalladas, que periódicamente deberán enviar á la Junta provincial y ésta á la Dirección general del ramo, expresándose en aquéllas el nombre de las fincas y de sus propietarios, á fin de formar una estadística completa que dé idea exacta de la extensión ocupada por el germen y poder preparar con la debida oportunidad los elementos necesarios para su total destrucción.

El art. 5.º del reglamento para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1879 determina claramente que dentro de la primera quincena de Agosto deberán los propietarios ó colonos remitir á las Juntas municipales una nota de las hectáreas que en sus fincas se encuentren infestadas del germen de langosta, publicando los Alcaldes en la segunda quincena del propio mes las relaciones completas de los terrenos acotados en el término municipal.

Me permito encarecer á V. S. la importancia de este servicio, debiendo ser inexorable con los que no cumplan con todas las prescripciones de la ley y reglamento para su ejecución, aplicando sin contemplaciones los correctivos á que por aquella disposición legislativa está V. S. autorizado.

La lenidad en asuntos de la importancia del que se trata, sólo sirve para contribuir al desprestigio de la Administración y á la ruina de nuestra riqueza agrícola.

Grandes han sido los trabajos efectuados en la actual campaña para dominar la plaga, que ha tomado tan importante desarrollo debido sólo al incumplimiento de los preceptos legisla-

tivos y á la incuria de gran número de propietarios de terrenos adehesados, y con objeto de prevenirse para las contingencias del próximo año, conviene que use V. S. de todos cuantos medios disponga para que la campaña de invierno resulte verdaderamente eficaz, y no sea preciso en adelante imponer nuevos sacrificios á la Nación para estripar tan terrible plaga.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1901.—Villanueva.

Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del 12 de Julio de 1901.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otro inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto é informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Julio de 1901.—
El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Dibujo artístico, vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias, de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores,

que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otro inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Julio de 1901.—
El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 15 de Julio de 1901.)

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid la cátedra de Francés é Inglés ó Alemán, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas de entrada y 500 por razón de residencia, la cual ha de proveerse por *oposición*, según lo dispuesto en la Real orden de 7 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el improrrogable término de *tres meses*, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Con las solicitudes presentarán los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

El día en que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no podrá ser admitido á la oposición.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, con sujeción á lo prevenido en los artículos 19, 20, 21, 23, 24, 26, y 27 del reglamento de 27 de Julio de 1900, sin más modificaciones que las siguientes:

1.ª El Tribunal distribuirá los temas del cuestionario de Lengua francesa en tres urnas, de dos de las cuales, á su elección, se sacarán los dos que correspondan al primer ejercicio;

de las otras tres, los cinco del segundo, y también de las tres urnas los tres temas entre los cuales haya de elegir cada opositor el asunto del ejercicio tercero.

2.º El cuarto ejercicio consistirá:

1.º En traducir y analizar de viva voz, previa una corta preparación, un trozo de un autor francés moderno, trozo tomado de un mismo libro para todos los opositores; y

2.º En verter al francés por escrito, y con igual preparación, un mismo trozo de un autor castellano clásico moderno. El Tribunal dirigirá á cada opositor las observaciones que juzgue convenientes.

El séptimo ejercicio de que habla el art. 27 del reglamento será en este caso obligatorio, y consistirá en traducir y analizar de viva voz trozos de Inglés, de Alemán, ó de ambas lenguas, á elección del opositor, y con observaciones de los Jueces.

En todo lo que expresamente no se determina, el procedimiento y los ejercicios de esta oposición se ajustarán á las disposiciones del citado reglamento.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los respectivos establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 15 de Julio de 1901.—
El Subsecretario, F. Requejo.
(Gaceta del 16 de Julio de 1901.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

A los efectos que determinan los arts. 12 y 13 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público por medio de este periódico oficial, que con fecha de ayer, ha tomado posesión del cargo de Recaudador de contribuciones de la quinta zona de Santa María de Nieva, D. Bonifacio Gozalo Santos, nombrado por Real orden de 24 de Abril último, señalando la oficina recaudatoria para el periodo de cobranza voluntaria y ejecutiva, el pueblo de Ortigosa de Pestaño, enclavado en dicha zona.

Lo que se publica para conocimiento de las autoridades, Corporaciones, funcionarios públicos y particulares, y de cuantas de algún modo tengan que intervenir con el mencionado Recaudador, á fin de que sea considerado y reconocido como tal empleado, y además le sean prestados los auxilios que necesite en el desempeño de su misión.

Segovia 23 de Julio de 1901.—
El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacante la plaza de Recaudador de Contribuciones de la se-

gunda zona del partido de Sepúlveda, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, para conocimiento de los que deseen solicitar dicha plaza.

Segovia 22 de Julio de 1901.—
El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria y al registro fiscal de edificios y solares.

En la regla 4.ª de la circular de esta oficina publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 29 de Abril último, se concedió á los Ayuntamientos plazo hasta el primero de Julio actual, para la presentación en esta oficina de los apéndices á que antes se hace referencia, y de los estados resúmenes de las respectivas riquezas, conminándoles caso de no verificarlo, con la penalidad establecida por el art. 81 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Con exceso ha transcurrido el término señalado, y por consiguiente incursas se hallan ya las Corporaciones citadas en la responsabilidad aludida, con ocasión de su morosidad para el cumplimiento del servicio, y no quedaba á esta dependencia otro obligatorio paso que dar en el asunto que el relativo á la propuesta al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, de la declaración de la anotada penalidad. Pero como siempre y por todos los medios de que puede hacer uso, procura la oficina de mi cargo evitar perjuicios á los individuos que forman las entidades enunciadas, suspenderá por un breve lapso de tiempo ó sea hasta el 5 de Agosto venidero, llevar á cabo el anotado deber, haciendo firme protesta de realizarla sin nueva prórrogación de plazo y sin reiterar esta advertencia al término de la mencionada suspensión.

Con el fin de que no aleguen excusas fundamentadas como ya ha acontecido en haber verificado la remisión de los dichos apéndices y resúmenes, á continuación consigna esta Administración los Ayuntamientos que hasta esta fecha no lo han efectuado, á saber:

Adrada de Pirón.
Adrados.
Aldea del Rey.
Aldeacorvo.
Aldealengua de Pedraza.
Aldeasoña.
Aldehorno.
Arañetes.
Ayllón.
Aldeanueva de la Serrezuela.
Añe.
Arcones.
Aguilafuente.
Anaya.
Barbolla.
Bercial.
Bernardos.
Bernúy de Coca.
Bocaguillas.
Balisa.
Becerril.

Cascajares.
Cerezo de Arriba.
Cobos de Fuentidueña.
Cubillo.
Cabezuela.
Campo de Cuéllar.
Collado Hermoso.
Corral de Ayllón.
Caballar.
Cantimpalos.
Cecillo de la Torre.
Coca.
Codorniz.
Cuéllar.
Cuesta.
Donhierro.
Duratón.
Duruelo.
Fresno de Cantespino.
Fresnillo de la Fuente.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Fuentemilanos.
Fresneda de Cuéllar.
Fuente de Santa Cruz.
Fuente el Olmo de Iscar.
Fuentepelayo.
Gallegos.
Higuera.
Hinojosas.
Hoyuelos.
Chañe.
Ituero.
Laguna Rodrigo.
Losana.
Linares.
Membibre.
Muñoveros.
Madrona.
Marazuela.
Matabuena.
Mata de Cuéllar.
Matilla.
Melque.
Monterrubio.
Moraleja de Cuéllar.
Navares de en medio.
Navafria.
Nieva.
Ochando.
Onrubia.
Ortigosa de Pestaño.
Otones.
Hontalbilla.
Ortigosa del Monte.
Otero de Herreros.
Olombrada.
Palazuelos.
Pradales.
Prádena.
Puebla de Pedraza.
Perorrubio.
Rapariegos.
Rebollo.
Remondo.
Riañuelas.
Sacramenia.
San Cristobal de Cuéllar.
Santiuste de San Juan Bautista.
Santo Domingo de Pirón.
Sauquillo de Cabezas.
Sebúlcor.
Sigüero.
Saugarcía.
Salceda.
San Martín y Mudrián.
Santa Marta.
Santibáñez de Ayllón.
Sotillo.
Sotosalbos.
Samboal.
San Ildefonso.
San Pedro de Gaillos.
Santa María de Nieva.
Sauquillo.
Tabladillo.
Torrecaballeros.
Torreadrada.
Torrecilla del Pinar.
Turrubuelo.
Torreiglesias.
Valdevacas y el Guijar.
Valle de Tabladillo.
Valdevarnés.

Veganzones.
Villar de Sobrepeña.
Valdeprados.
Valdesimonte.
Valseca.
Valverde.
Vegafria.
Ventosilla.
Villaseca.
Villagouzalo.
Villaverde de Iscar.
Zamarramala.

Segovia 24 de Julio de 1901.—
El Administrador de Hacienda,
Jacobo Salcedo.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

Don Pablo Comas Mata, Oficial de tercera clase en funciones de Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador de contribuciones de la quinta zona del partido de Santa María de Nieva, D. Bonifacio Gozalo, en virtud de las facultades que le confiere el art. 18 de la instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, se ha servido nombrar Auxiliar para la recaudación y Agencia ejecutiva de la misma zona, á D. Victorio Gozalo de Dios, vecino de Santa María de Nieva.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes y Autoridades administrativas y judiciales de dicho partido á los efectos del art. 19 de la instrucción antes mencionada.

Segovia 24 de Julio de 1901.—
El Tesorero interino, Pablo Comas.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

Don Pablo Comas Mata, Oficial de tercera clase, en funciones de Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador de Contribuciones de la primera y tercera zona del partido de Sepúlveda D. José Sanz Lagarto, en virtud de las facultades que le confiere el art. 18 de la instrucción para el servicio de la Recaudación de Contribuciones é Impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, se ha servido nombrar auxiliar de las mismas zonas á D. Alejo Antoranz Pecharromán.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes y autoridades administrativas y judiciales de dicho partido á los efectos del artículo 19 de la instrucción antes mencionada.

Segovia 24 de Julio de 1901.—
El Tesorero interino, Pablo Comas.

Núm. 1224

Alcaldía de Anaya.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde Presidente, dentro del plazo de diez días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido que sea dicho plazo, se proveerá en propiedad.

Anaya 19 de Julio de 1901.—El Alcalde, Dionisio de Frutos.

Núm. 1230

Juzgado municipal de Cantalejo.

Don Francisco Marañoñ Yagüe, Juez municipal de esta villa de Cantalejo.

Hago saber: Que para pago de principal, costas y demás responsabilidades que en juicio declarativo verbal fueron impuestas á D. Ladislao Cisneros Gozalo, vecino de Fuentepiñel, seguido en este Juzgado de mi cargo, á instancia de D. Ambrosio Sánchez Tomé, vecino de Sepúlveda, en concepto de apoderado de D. Mariano Sanz Sanz, que lo es de esta villa de Cantalejo, se anuncia la subasta de las fincas que en ejecución de sentencia fueron embargadas al ejecutado, y son las siguientes:

Término de Torrecilla del Pinar.

Una tierra al sitio por bajo de los Espinillos, de diecinueve áreas y ochenta centiáreas; linda Oriente, herederos de Vicente Sajinste; Mediodía y Norte, linderos de público notorio, y Poniente, con tierra particionera de D. Eulogio Cisneros; tasada en 100 pesetas.

Otra al sitio que llaman camino de Fuentepiñel, de tres cuartas, linda O., Juana de Andrés; M. de D. Eulogio Cisneros; P., camino, y N., un revillón; en 75 idem.

Otra al sitio que llaman de Carragimeno, de treinta y nueve áreas y cuarenta centiáreas; linda O., de Andrés Fuente; M., Matías Lázaro; P., camino de la Raya, y N., de Mariano Lázaro; en 175 idem.

Otra ó sea una viña en el sitio de los Olmenares, de cinco áreas; linda O., de Lorenzo López, M., Mariano Villar; P., Manuela Navajo, y N., de Pedro Rojo; en 25 idem.

Otra viña al sitio que llaman camino real; de cinco áreas; linda O., de herederos de Rufina Benito; M., linderos de público notorio; P. y N., tierra de Alejo Navajo; en 20 idem.

Total, 395 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día nueve del mes de Agosto próximo, á las once del mismo, bajo el tipo de la tasación de dichas fincas; la persona que desee interesarse en la subasta, podrá concurrir á este Juzgado en el día y hora señalados; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar el diez por ciento sobre la mesa del Juzgado, y que con motivo de carecer de títulos inscritos en el Registro de la propie-

dad, serán de cuenta del rematante la adquisición de ellos.

Dado en Cantalejo á trece de Julio de mil novecientos uno.—Francisco Marañoñ.—P. S. O., Mariano Etreros.

Núm. 1229

Juzgado municipal de Cantalejo.

Don Francisco Marañoñ Yagüe, Juez municipal de esta villa de Cantalejo.

Hago saber: Que para pago de principal, costas y demás responsabilidades que fueron impuestas á D. Ladislao Cisneros Gozalo, vecino de Fuentepiñel, en el juicio declarativo verbal, seguido en este Juzgado de mi cargo, á instancia de D. Ambrosio Sánchez Tomé, vecino de Sepúlveda, como apoderado de D. Mariano Sanz Sanz, de esta villa de Cantalejo, se sacan en pública subasta las fincas siguientes:

Término municipal de Torrecilla del Pinar.

Una viña de una cuarta, al sitio que llaman camino de Adrados; linda O., de Juan Sanz; M., de Braulio Barrio; P., Justo Martín, y N., camino; tasada en 75 pesetas.

Otra á los Tirmacares, de una cuarta; linda O., Alonso Romero; M., tierra de herederos de Juan Navajo Benito; P., viña de Julián Vaquerizo, y N., de Vicente de Santos; en 90 idem.

Una tierra á la Hornacha, de media obrada; linda O., con Alejo Navajo; M., de Mariano Asenjo; P., de Venancio Soto, y N., Felipe Alvaro; en 50 idem.

Término de Fuentepiñel.

Una tierra de una obrada, al sitio titulado San Roque; linda O., de Gregoria Pozo; M., de Ramón de Frutos; P., Valladar, y N., Francisco de la Fuente; en 225 pesetas.

Otra á la Cogorra, de cinco cuartas; linda O., de Liborio Núñez, vecino de Fuentesauco; M., de Quiterio González; P., de Margarita Lázaro, y N., prado del Cubón chico; en 200 idem.

Otra á la Vega Anzulema, de cinco cuartas; linda O., de D.^a Josefa Rivera; M., de D. Felipe González; P., de Bernardo García, y N., de Juan Sombrero; en 250 idem.

Total, 890 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día nueve del mes de Agosto próximo, á las doce del mismo, bajo el tipo de la tasación de las expresadas fincas; la persona que desee interesarse en la subasta, podrá concurrir á este Juzgado en el día y hora señalados; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar el diez por ciento sobre la mesa del Juzgado y que con motivo de carecerse de títulos inscritos en el Registro de la propiedad, serán de cuenta del rematante la adquisición de los mismos.

Dado en Cantalejo á trece de Julio de mil novecientos uno.—Francisco Marañoñ.—P. S. O., Mariano Etreros.

Núm. 1227

Juzgado municipal de Valseca.

CÉDULA DE CITACIÓN.

Don Federico Yuste González, Juez municipal de este pueblo de Valseca. En providencia de este día, ha

acordado se cite á Serafin Núñez Herraez, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, á las diez del día treinta del actual, para la celebración del juicio verbal de faltas señalado nuevamente para dicho día y hora, á virtud de la denuncia presentada por el cabo de la Guardia civil y Guardia segundo de la comandancia de Segovia, Andrés Balza Agustín y Laureano Serrano Anitua, por haber hallado cuarenta y ocho cabras pastando en un centeno, en término de este pueblo y sitio de las Aragonas, de propiedad de Pascual Monedero Calle, que habita en la venta de San Medel, cuyas cabras estaban á cargo del Serafin, é ignorando el actual paradero de éste, se expide la presente cédula á fin de que comparezca en dicho día y hora señalados para la celebración del expresado juicio, con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, que caso de ser habido, le conduzcan ante este Juzgado, con las seguridades debidas. Las señas que constan del Serafin, son que tiene treinta y siete años de edad, y de estado soltero.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, yo el Secretario expido la presente en Valseca á veintidós de Julio de mil novecientos uno.—Juan Callejo Sanz.

Núm. 1222

EDICTO.

Don Rogelio García Zúñiga, segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería de Covadonga, número cuarenta, y eventual de esta plaza:

Por la presente, primera y única requisitoria; llamo, cito y emplazo á los padres, hermanos y sobrinos del difunto segundo Teniente de Infantería D. José Ferreira Peguero, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado sito en la Cava Alta, número seis, primero, centro; á justificar sus derechos á la herencia del finado, de cuyo abintestato me hallo encargado.

Para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en los *Boletines oficiales* de Madrid, Segovia, Avila, Toledo, Ciudad-Real, Badajoz y Cáceres.

Dado en Madrid á quince de Julio de mil novecientos uno.—El segundo Teniente, Juez instructor, Rogelio García.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Junio último, comprendidos con los números 3.321 al 3.491 del libro 220, y números 1.º al 818 del libro 226; los cuales no han sido desahucados por sus dueños.

Segovia 21 de Julio de 1901.—El Presidente, Gaspar de Andrés y Calvo.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Segovia.

En 3 de Junio último, se constituyó el empeño núm. 6.552 del libro 236, consistente en un impermeable, y habiéndose solicitado por el interesado se le expida duplicado de la papeleta por habersele extraviado la primitiva, á tenor de lo dispuesto en el art. 63 de los Estatutos, se hace saber por medio del presente para el que la posea se persone á aducir su derecho en término de treinta días; pasado los cuales, se accederá á lo pretendido por el reclamante, quedando nula y sin valor la papeleta perdida.

Segovia 22 de Julio de 1901.—El Presidente, Gaspar de Andrés y Calvo.

QUINTAS.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

JUSTO MAESO,

Juan Bravo, 72.

Siendo el día 1.º de Agosto el señalado para la entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo, esta Agencia recuerda á los Ayuntamientos que como en años anteriores se encarga de la presentación en la Zona de Reclutamiento de los documentos referentes á este servicio.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

JUSTO MAESO,

Juan Bravo, 72.

Esta Agencia y por honorarios sumamente económicos, se encarga entre otros servicios de la representación de Ayuntamientos, de la confección de sus presupuestos, cuentas municipales y de pósitos.

IMPRESA PROVINCIAL.